



Resolución No. 3848 De fecha

06 SET. 2016

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 734 DEL 14 DE MARZO DE 2016 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA**

El Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8°, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 003899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 expedida por la Dirección General del ICBF y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, Modificada y Adicionada Parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante Resolución No. 734 del 14 de marzo de 2016, se otorgó "Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con el NIT. No. 860.005.068-3 representada legalmente por el Padre **IGNACIO LEÓN CALLE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número





Resolución No. **3845** De fecha **06 SET. 2016**

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 734 DEL 14 DE MARZO DE 2016 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA**

17.135.919 expedida en Bogotá D.C., en la modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA**, con una capacidad de atención instalada de sesenta (60) cupos, para Adolescentes de 14 a 18 años en conflicto con la ley, que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito, ubicados por autoridad competente". Que mediante Oficio radicado bajo el No. E-2016-426824-2500 de fecha 01 de septiembre de 2016, el Padre **HECTOR ANIBLA GIL CORREA** Representante Legal Suplente de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, solicito "Realizar ampliación en 15 cupos adicionales a la licencia de funcionamiento del Club Amigo Soacha en la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, actualmente con una capacidad instalada de 15 cupos conforme la Resolución No. 736 del 14 de marzo de 2016, toda vez que se hace necesario, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en reunión realizada el pasado 19 de julio en la Regional Cundinamarca, donde se acordó adicionar en 15 cupos el contrato de aportes No. 25-18-2016/603, para un total de atención mes de 30 cupos.

Esta solicitud es viable, teniendo en cuenta que en la misma reunión citada en párrafo anterior se convino y ya se suscribió, la disminución de 30 cupos en el contrato 25-18-2016/601, modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA**- Resolución No. 734 del 14 de marzo de 2016, y 10 cupos en el contrato 25-18-2016-600, modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA**- 735 del 14 de marzo de 2016".

Que la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, mediante Memorando radicado bajo el No. I-2016-091869-2500 de fecha 06 de septiembre de 2016, determino:

**"(...) CONCEPTO:**

Una vez analizada la solicitud del Operador, en contraste con la dinámica establecida para la sede, tanto en términos de la capacidad instalada, como en obligaciones contractuales y de conformidad con lo establecido en a) la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la resolución 3435 de abril de 2016, b) el Lineamiento Modelo de Atención Adolescente y Jóvenes en Conflicto con la Ley SRPA V2 2016, c) los soportes mencionados en el presente documento (Acta del 19 de Julio de 2016 y Otro sí modificatorio) y d) demás normatividad vigente y aplicable a la modalidad, se establece **concepto favorable** para **REDUCIR** la Capacidad Instalada en la Modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA**, determinando una capacidad de atención de treinta (30) cupos, sin que se afecten los demás términos en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Transitoria, ni las condiciones bajo las cuales se verificó el predio de la sede operativa".

Que la Entidad solicitante posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942 otorgada por el Ministerio de Gobierno (Hoy Ministerio del Interior).

Carrera 69 No. 25B-44 Piso 4 Bogotá D.C.  
Teléfono: 4377630 Línea gratuita nacional ICBF 01  
8000 91 8080  
www.icbf.gov.co



Certificado  
No. SC5830-1



Certificado  
No. GP096-1

REVISADO COORDINADOR  
GRUPO JURÍDICO  
I. C. B. F.  
REGIONAL CUNDINAMARCA



Resolución No. 3845 De fecha 06 SET. 2016

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 734 DEL 14 DE MARZO DE 2016 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificar Parcialmente la Resolución No. 734 del 14 de marzo de 2016 en su artículo primero en cuanto a la capacidad instalada para la cual se otorgó licencia de funcionamiento Transitoria, por lo cual quedará así:

*"Otorgar Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificada con el NIT. No. 860.005.068-3, representada legalmente por el Padre CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO identificado con la C.C. No. 10.260.086 expedida en Manizales, en la modalidad SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA, con una capacidad de atención instalada de treinta (30) cupos, para Adolescentes de 14 a 18 años en conflicto con la ley, que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito, ubicados por autoridad competente".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige una vez quede en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 SET. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO**

Director

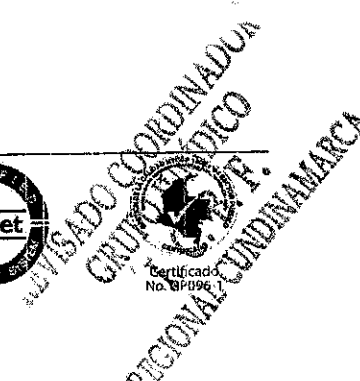
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo - Contratista  
Revisaron: Clara Inés Jiménez Rodríguez - Coordinadora Grupo Jurídico  
Nery Liliana Mojica Díaz - Contratista Dirección Regional

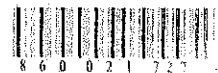
Carrera 69 No. 25B-44 Piso 4 Bogotá D.C.  
Teléfono: 4377630  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co



Certificado  
No. SC5830-1







ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

**EL CANCELLER  
DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ**

En virtud del artículo IV del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por ley 20 de 1974, el cual determina que el "Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica representadas por su legítima autoridad".

**CERTIFICA:**

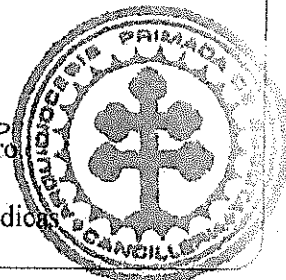
1. Que la persona jurídica "Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores", identificada con el NIT 860.005.068-3 es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con domicilio en la Carrera 52 No. 44C- 43 Barrio la Esmeralda de la ciudad de Bogotá. Es una entidad de Derecho Pontificio reconocida como tal por Decreto N. 5.274c/15 del 19 de septiembre de 1902. Establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 31 de marzo de 1965 según Decreto Arzobispal de convalidación 899 del 12 de noviembre de 2015.
2. Que también se ha denominado: a) Instituto de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores. b) Comunidad de Padres Terciarios Capuchinos. c). Congregación de Padres Terciarios Capuchinos.
3. Que en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974) tiene reconocimiento civil.
4. Que su duración es indefinida.
5. Que su carisma es tener como apostolado especial la educación cristiana de la juventud desviada del camino, de la verdad y del bien.
6. Que su representante legal inscrito es el Reverendo Padre Carlos Enrique CARDONA QUICENO. TC. en su carácter de Superior Provincial, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.086 expedida en Manizales-Caldas. Su período de gobierno va desde el 30 de junio de 2016 hasta el 29 de junio de 2019.
7. Que los demás cargos inscritos son:
  - Representante Legal - Suplente: el Reverendo Padre Héctor Aníbal GIL CORREA, en su carácter de Vicario Provincial - Primer Consejero, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.445 expedida en Don Matías (Antioquia).
  - Revisor Fiscal: el señor Pablo Henry SAENZ ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.186 expedida en Tunja - Boyacá, Revisor Fiscal con tarjeta profesional No.40049-T.
  - Contador - Titular: el señor José Ildorfo GIRALDO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.253.900 expedida en Usme, Contador con tarjeta profesional No.35917-T.
8. Que la Persona Jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control del Señor Arzobispo de Bogotá.
9. Que no figuran inscripciones anteriores a la fecha del presente certificado que modifiquen total o parcialmente su contenido.
10. El Representante legal de esta entidad requiere autorización escrita de la Santa Sede para: a) enajenar exvotos donados a la Iglesia o bienes preciosos por razones artísticas o históricas; b) enajenar bienes o asumir obligaciones que excedan la suma equivalente en pesos colombianos a US\$600.000 (cf. c. 1292).

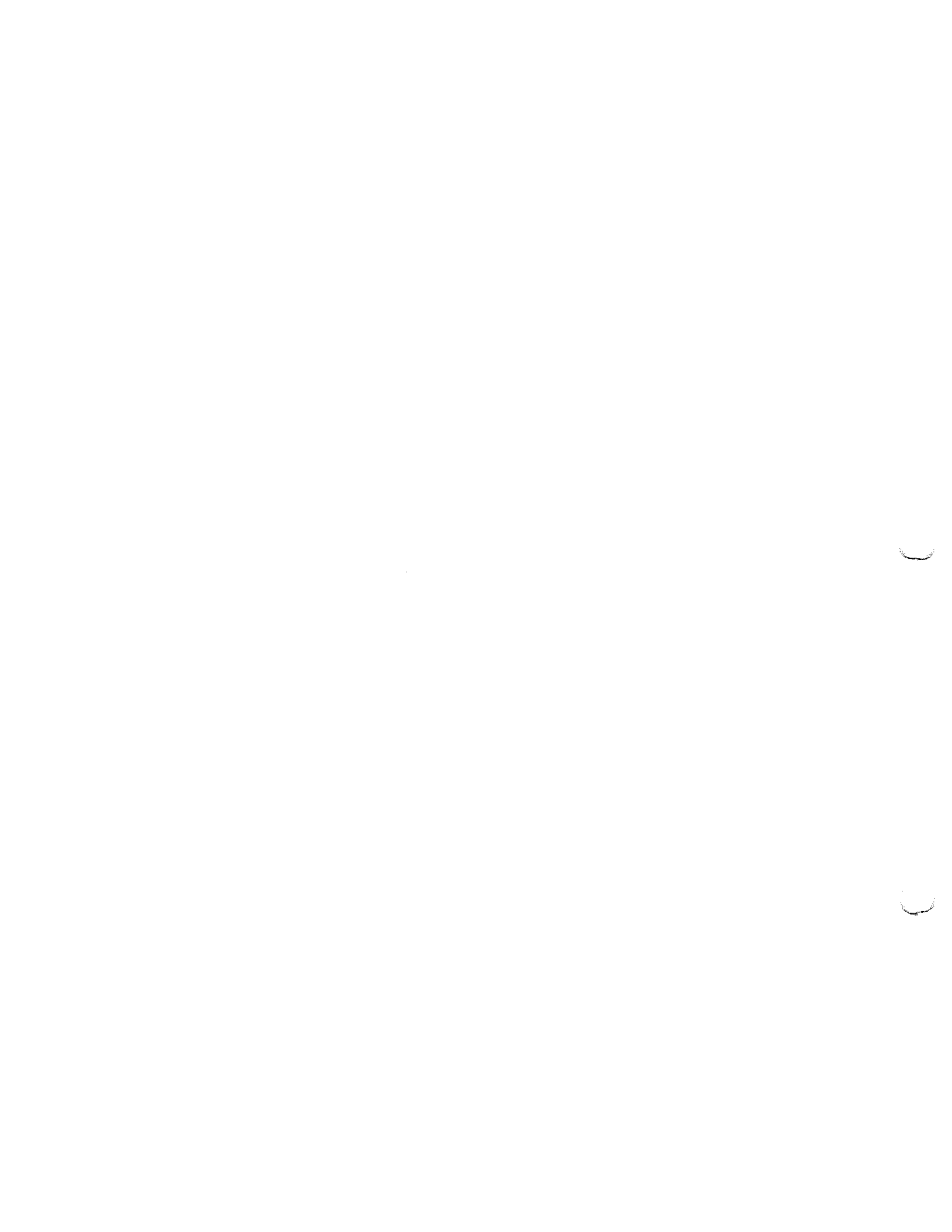
Este certificado tiene como finalidad acreditar existencia y representación legal y su vigencia es de noventa (90) días, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 782 de 1995.

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2016.

*Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.*  
Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.  
Canciller

Director de la Oficina de Personas Jurídicas  
Notario General del Arzobispado







25-20000

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016), compareció el Padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA** identificado con la C.C. No. 70.976.445 de Don Matias (Antioquia), en su calidad de Representante Legal Suplente de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, con el objeto de notificarse personalmente la Resolución No. 3845 del 06 de septiembre de 2016, *"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 734 DEL 14 DE MARZO DE 2016 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA"*.

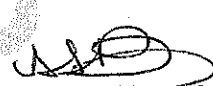
Al notificado se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 3845 del 06 de septiembre de 2016, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI  NO

El Notificado

  
**HECTOR ANIBAL GIL CORREA**  
C. C. No. 70.976.445 de Don Matias (Antioquia)

El Notificador

  
**CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ**  
Coordinadora - Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo - Contratista Grupo Jurídico






25-20000

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se deja constancia que el Padre HECTOR ANIBAL GIL CORREA representante legal suplente de la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, renunció a términos de ejecutoria contra la Resolución No. 3845 del 06 de septiembre de 2016, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada. Conste.



**CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

